

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

00007757

08 JUL. 2013

Por medio de la cual se adjudica el
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.1.1. del Decreto No. 734 de 2012, se requiere contratar el programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable.

Que en atención esa necesidad se realizaron los estudios y documentos previos relativos a la contratación que se comenta, según lo señalado en el Decreto 734 de 2012 y en la Ley 1150 de 2007, se determinó como modalidad de selección para llevarla a cabo, la selección abreviada de menor cuantía.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte publicó en la página del SECOP – Portal Único de Contratación el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013 cuyo objeto es: *"CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"*.

Que el 27 de Mayo de 2013 se publicaron en el Portal Único de Contratación – SECOP-, el documento de Aviso de Convocatoria Pública de la Selección Abreviada de menor cuantía, el Proyecto de Pliego de Condiciones, y los Estudios y Documentos Previos.

Que durante término para formular observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron respondidas de la siguiente manera:

"

1. SURAMERICANA S.A., Comunicación vía correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2013.

- Con respecto al numeral 1.2. ALCANCE DEL OBJETO, agradecemos separar en grupo aparte los seguros de RC SERVIDORES PÚBLICOS teniendo en cuenta que nuestra compañía no comercializa estos seguros.

RESPUESTA:

El objeto del proceso de selección abreviada lo constituye la contratación del programa de seguros requerido por la Entidad, lo cual conlleva a que se requiera que cada proponente oferte de manera integral todos los ramos que lo conforman.

La solicitud realizada por el observante, tendiente a que el seguro de responsabilidad civil para servidores públicos se establezca en un grupo diferente, no resulta de recibo pues ello podría conducir a que no se reciban ofertas para tales ramos, es decir, que no se cumpla con la expectativa que detenta la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, de recibir una propuesta que satisfaga de forma integral las necesidades plasmadas en el presente proceso de contratación.

En ese sentir la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, estructuró el proceso de Selección, con la finalidad de que los proponentes presentaran sus propuestas de conformidad a las necesidades apremiantes de esta, las cuales se vieron traducidas en **CONDICIONES DE NATURALEZA TÉCNICA**, para morigerar los riesgos a los cuales puede verse expuesta en materia de seguros y **CONDICIONES DE NATURALEZA JURÍDICA**, los cuales rescatan sus fundamentos en la necesidad de recibir propuestas integrales que descarten la posibilidad de que alguno de los seguros que requiere la entidad, por la misma falta de oferta, quede sin contratar.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto no se encuentra procedente la solicitud elevada.

- Con respecto al numeral 3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA (Cf), solicitamos permitir no solo la información financiera de 31/12/2011, sino para aquellos proponentes que ya hemos hecho la actualización y renovación del RUP permitir que se demuestre la capacidad financiera con información a 31/12/2012 que incluso es más actualizada, por lo tanto cual solicitamos evaluar con la información financiera más reciente que tenga el proponentes (2011 ó 2012) y que se encuentre en firme en el RUP.

RESPUESTA:

Se encuentra procedente la observación, la modificación se insertará en el pliego de condiciones definitivo.

- Solicitamos permitir la evaluación de los indicadores financieros con la información financiera tanto del 2011 como del 2012, teniendo en cuenta que en nuestro caso tenemos la del 2012, es mucho más actualizada y se encuentra en firme en el RUP.

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

RESPUESTA:

Se encuentra procedente la observación, la modificación se insertará en el pliego de condiciones definitivo.

- Favor publicar la siniestralidad de mínimo tres años anteriores

RESPUESTA:

La información de siniestralidad con la que en la actualidad cuenta la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, se encuentra publicada en el SECOP.

- Sobre las especificaciones técnicas nos referimos así
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
- Solicitamos limitar la cobertura de hurto y hurto calificado al 20% del valor asegurado

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

- Solicitamos excluir las cláusulas de elementos dañados y gastados por cuanto este tipo de bienes no deben ser objeto de seguro por su condición de inasegurables.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

- Por políticas solicitamos disminuir el valor asegurado en la cláusula de No tasación en caso de siniestro máximo \$20.000.000,

NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a \$200.000.000. (Nota: el valor corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
--------------------------	---

RESPUESTA:

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, resulta procedente la observación teniendo en cuenta las actuales condiciones contratadas, en consecuencia la modificación se insertará en el pliego de condiciones definitivo.

- Por políticas de la compañía solicitamos modificar el termino de revocación para la cobertura de HMAcc- AMIT TERRORISMO

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 200 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMAcc que no podrá ser inferior a <u>60 días</u> y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
--	--

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, resulta procedente la observación teniendo en cuenta las actuales condiciones contratadas, en consecuencia la modificación se insertará en el pliego de condiciones definitivo.

SEGURO DE AUTOMOVILES

- Solicitamos disminuir el límite de RCE para vehículos a máximo 300.000.000/300.000.000/600.000.000

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad".

"

- **Doctor (a) Martha Denis Andrade Sierra, la empresa Negocios Estatales Suramericana S.A. Presento observaciones de tipo financiero solicitando lo siguiente: Con respecto al numeral 3.2.1. CAPACIDAD**

FINANCIERA (Cf), solicitamos permitir no solo la información financiera de 31/12/2011, sino para aquellos proponentes que ya hemos hecho la actualización y renovación del RUP permitir que se demuestra la capacidad financiera con información a 31/12/2012 que incluso es más actualizada, por lo tanto solicitamos evaluar con la información financiera más reciente que tenga el proponentes (2011 ó 2012) y que se encuentre en firme en el RUP.

- Solicitamos permitir la evaluación de los indicadores financieros con la información financiera tanto del 2011 como del 2012, teniendo en cuenta que en nuestro caso tenemos la del 2012, es mucho más actualizada y se encuentra en firme en el RUP.

R/ TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 734 DE 2012, el Artículo 6.2.1.5°

Documentos de soporte sobre capacidad financiera. Para la verificación de la capacidad financiera contenida en el presente decreto, establece que el interesado deberá adjuntar la información que de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes se define para cada actividad según los siguientes criterios:

Parágrafo 2°. Para las inscripciones y renovaciones que se realicen durante los tres primeros meses del año, si el proponente no tiene los estados financieros aprobados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la actuación, podrán presentar como soporte de la capacidad financiera, estados financieros intermedios del año inmediatamente anterior (no se hará cotejo con el registro mercantil), sin perjuicio de la obligación del proponente de actualizar la información financiera, una vez tengan los estados financieros debidamente aprobados con cierre fiscal del año inmediatamente anterior a la actuación presentada.

Con lo anterior se establece que los estados financieros que se solicitan en el Numeral 3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA pre-pliego de condiciones SE DEBE modificar por lo realmente estipulado en el Artículo 6.2.1.5 del Decreto 734 de 2012. Quedando de la siguiente manera:

3.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA (Cf)

**3.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS - CAPACIDAD FINANCIERA (Cf)
LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN ESTE NUMERAL SON
VERIFICABLES Y COMO TAL SE CONSTITUYEN EN UN REQUISITO
HABILITANTE PARA LA PARTICIPACIÓN EN ESTE PROCESO DE
SELECCIÓN**

Teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes se encuentra en proceso de adecuación a lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, para la verificación de las condiciones financieras que no se encuentren contenidas en dicho registro, todos los proponentes deberán allegar los siguientes documentos:

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

El proponente deberá anexar copia simple y legible del balance general y del estado de resultados a 31 de diciembre 2012 en forma comparativa con los

estados financieros a 31 de diciembre de 2011, debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de ley 222 de 1995

Notas a los estados financieros. El proponente debe presentar con sus propuestas LAS NOTAS a los estados financieros (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 2012 comparativo 2011).

Si el(los) proponente(s) es (son) persona(s) jurídica(s), que ha(n) sido constituida(s) hace menos de un (1) año, deberá(n) presentar balance parcial correspondiente al corte del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

El balance general y el estado de resultados deberán presentarse en moneda legal colombiana, en caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos anteriormente solicitados”.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, mediante Resolución No. 5463 de 07 de Junio de 2013, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013, y se señaló el objeto del contrato, la modalidad de selección correspondiente, el cronograma del proceso, el lugar físico y/o electrónico en que se pueden consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, así como la indicación del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte estimó como presupuesto oficial de la presente contratación la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$64.236.754)** incluidos los tributos, costos y gastos que se generen en la ejecución del contrato. Los recursos para atender el objeto de esta contratación provienen del presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes a la vigencia 2013, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23013 del 21 de Mayo de 2013. El valor del presupuesto comprende los costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Que durante término para formular observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, se presentaron observaciones las cuales fueron respondidas de la siguiente manera:

“1. **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Comunicación vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2013.**

Teniendo en cuenta que ninguna de nuestras observaciones al prepliego de condiciones fueron tenidas en cuenta según documento de respuestas, nuevamente nos permitimos poner a su consideración las siguientes aclaraciones y/o modificaciones al pliego definitivo de condiciones, con el fin de estructurar nuestra propuesta atendiendo nuestras políticas de suscripción, así:

OBSERVACION 1:

SINIESTRALIDAD

- Suministrar la siniestralidad de todos y cada uno de los ramos objeto de contratación, especificando amparos afectados, fechas de ocurrencia y pago, deducible aplicable y cuantía indemnizada.

RESPUESTA:

La información con la que en la actualidad dispone la entidad se encuentra publicada en el SECOP.

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:**OBSERVACION 2:**

- Confirmar si los bienes muebles e inmuebles corresponden solo al riesgo o predio ubicado en la Calle 63 No. 93A-45 Pisos 2 y 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESPUESTA:

Los riesgos incluidos en el seguro corresponden a las siguientes direcciones:

La dirección de la Sede Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, es Calle 63 No. 9 A – 45 Pisos 2 y 3 Bogotá. D.C.

La dirección del Centro de Conciliación es Calle 37 No. 28 B – 21 Bogotá D.C.

OBSERVACION 3:

- Por cuanto consideramos demasiado alto, en relación a la necesidad de otorgar cobertura a bienes de terceros, agradecemos ajustar el sublímite a Cop \$50.000.000 evento / vigencia, para la cláusula de **BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA**.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 4:

- Incorporar al texto de la cláusula **BIENES FUERA DE EDIFICIOS**, el siguiente texto cuya redacción sugerimos así: "Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, mientras se encuentran fuera de edificios pero dentro del predio asegurado, y/o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. - Sublímite \$50.000.000 Evento / Vigencia (Nota: el valor corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)".

RESPUESTA:

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 5:

- Ajustar a Cop \$50.000.000 evento / vigencia, la clausula de **DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR**.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR	Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza. Sublímite de \$50,000,000 (Nota: el valor corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
------------------------------------	--

OBSERVACION 6:

- Disminuir el límite de la clausula de **NO TASACION O INVENTARIO**, a Cop \$50.000.000.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a \$50.000.000. (Nota: el valor corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
-----------------------------	---

OBSERVACION 7:

- En la clausula de **PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS**, agradecemos a la entidad definir el texto y limite de la cobertura, así: "Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas, vehiculos, como también de sus partes integrantes, mientras se encuentren en predios asegurados, La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de \$2.000.000 evento / \$10.000.000 vigencia y cualquier pérdida en

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado".

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS	Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones de la Entidad. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de \$10.000.000 evento / vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado.
------------------------------------	--

OBSERVACION 8:

- Solicitamos a la entidad sea modificado el término para la cláusula de **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA**: con mínimo 60 días de anticipación, y AMIT y HMAACC a 10 días.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMAACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
---	--

OBSERVACION 9:

- Por cuanto se trata de una cobertura adicional del seguro de Lucro Cesante, el cual vemos no es contratado en esta oportunidad por la entidad, agradecemos trasladar a cláusulas adicionales la referida a **INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN**.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 10:

- Ajustar el **SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES** a Cop \$500.000.000 evento y Cop \$1.000.000.000 vigencia, dado que el limite requerido por la entidad resulta alto en relación con los valores asegurados o transferidos.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las clausulas denominadas "gastos adicionales..." se establece un límite único combinado de \$500.000.000 evento / \$1.000.000.000 vigencia , a primera pérdida absoluta. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
---	---

SEGURO DE AUTOMOVILES

OBSERVACION 11:

- Ajustar a Cop \$10.000.000 y a 30 días el termino de días, la Cláusula de **AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS**, y la de **AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO**. El valor citado anteriormente lo consideramos proporcional y justo frente a los elementos que se adicionan y se asegurar en complemento al vehículo.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de ésta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$10.000.000 y por 30 días . El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
--	---

OBSERVACION 12:

- Ajustar a Cop \$100.000.000 y a 30 días el termino de días, la Cláusula de **AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS**, y la de **AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO**. El valor citado anteriormente lo consideramos proporcional y justo frente al valor promedio de un vehículo a asegurar.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

<p>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERO KILÓMETROS O USADOS</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cero kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$100.000.000 por vehículo y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)</p>
--	--

OBSERVACION 13:

- Modificar el término para la cláusula de **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA**: con mínimo 60 días de anticipación.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza Automóviles, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

SEGURO DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES**OBSERVACION 14:**

- Disminuir a sesenta (60) días, el termino de aviso para las clausulas de **AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO**, y **AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS**.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

<p>AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO</p>	<p>Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes al inicio de vigencia del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.</p>
---	---

OBSERVACION 15:

- Agradecemos trasladar a clausula adicional, la referente a **COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES**, dado que se encuentra en proceso de ajuste y/o corrección el texto o definición de la misma por parte del corredor de seguros, luego de algunas interpretaciones confusas que se han presentado para varios procesos licitatorios de los últimos días, o en su defecto definir el texto de la misma, el cual resulta más específico y detallado en su espíritu y alcance de cobertura, así: "Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al Asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de Abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el Asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el Funcionario investigado con ocasión de los hechos que den origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el Asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El Asegurador podrá, en caso de así determinarlo, y de común acuerdo con el Asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de Abogados elegidos por el Asegurador, de tema suministrada por el funcionario afectado. **Sublímite \$10.000.000 Evento / Vigencia.** (Nota: el valor corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)".

RESPUESTA:

Se aclara que la descripción a tener encuentra en la cláusula **COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES**, es la que a continuación se indica:

<p>COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES</p>	<p>Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el funcionario investigado con ocasión de los hechos que dan origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador</p>
---	--

OBSERVACION 16:

- Por cuanto resulta desventajoso para los intereses del proponente, en virtud a lo establecido en el Código de Comercio mediante el Artículo 1096, agradecemos a la

entidad trasladar a condición adicional o complementaria la cláusula de **PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.**

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 17:

- Encontrándose excluido de forma absoluta de las políticas de suscripción el otorgamiento a los faltantes de inventario, agradecemos eliminar el texto "Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos anteriormente", de la cláusula de **PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO.**

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 18:

- Modificar el término para la cláusula de **REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA:** con mínimo 60 días de anticipación.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

REVOCACIÓN DE LA
PÓLIZA Y/O NO
RENOVACION Y/O NO
PRORROGA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **mínimo 90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **mínimo 90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
OBSERVACION 19:**

- Ajustar a Cop \$50.000.000 evento / vigencia, la Clausula de **BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA.**

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
OBSERVACION 20:**

- Suministrar totalmente diligenciado el formulario Proposal Form, fechado y firmado por la máxima autoridad del municipio, reportando en el los cargos asegurados, y la siniestralidad o conocimiento de hechos que la entidad pueda ver que afecten esta póliza.

RESPUESTA:

El formulario solicitado se encuentra publicado en el SECOP, debidamente diligenciado y firmado por el funcionario competente, por lo cual no resulta procedente la solicitud.

OBSERVACION 21:

- En cuanto a los gastos de defensa se refiere, comedidamente solicitamos se sirvan establecer que estos, operarán por persona / cargo / proceso, con un sublímite de Cop \$50.000.000 evento y/ó funcionario, y Cop \$200.000.000 vigencia, combinado con el límite asegurado por detrimento patrimonial y con sublímites por etapas procesales, de la siguiente manera:

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

- | | |
|--|------------------|
| ✓ Etapas preliminares | Cop \$10.000.000 |
| ✓ Vinculación procesal hasta primera instancia | Cop \$20.000.000 |
| ✓ Vinculación procesal hasta segunda instancia | Cop \$20.000.000 |

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 22:

- Ajustar a Cop \$10.000.000 evento y Cop \$50.000.000 vigencia, el sublímite mínimo para el amparo de **GASTOS Y COSTOS POR CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES**. El límite requerido por la entidad lo consideramos demasiado oneroso, si atendemos el costo real de la constitución de una caución judicial.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

SI - Sublímite mínimo de \$10.000.000 evento \$50.000.000 en el agregado anual.

OBSERVACION 23:

- Referente a la cláusula de **EXTENSIÓN DE COBERTURA**, solicitamos se precise que la cláusula solicitada será la de "Extensión para el periodo de reclamaciones" hasta por un periodo máximo de dos años, y con limitación de activos del 10% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y sin pago de prima adicional

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 24:

- Solicitamos indicar que la retroactividad será a partir del inicio de operaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que requerimos la confirmación de la fecha del inicio de operaciones de la entidad, e incorporando esta a la cláusula de **PERIODO DE**

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

**RETROACTIVIDAD A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA POLIZA
CONTRATADA POR LA ENTIDAD.**

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

**1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., Comunicación vía
correo electrónico de fecha 17 de junio de 2013.**

Acogiéndonos al Cronograma del Proceso de Selección, amablemente solicitamos se sirvan reconsiderar, aclarar y/o modificar los siguientes términos y condiciones:

OBSERVACION 1:

- **PROPONENTE PERSONA NATURAL (NUMERAL 1.10.)**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad excluir este numeral, de los diferentes riesgos atribuibles al Contratista, toda vez que el presente proceso de selección trata de un contrato de seguros.

La anterior solicitud se fundamenta en lo señalado por el Consejo de Estado mediante Concepto de fecha 14 de agosto de 1997, radicación No.1011, que dice: "En el caso concreto de un contrato de seguro, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a su naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes". De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que "Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello, por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud. De conformidad con lo consignado en el numeral 1.12 del Pliego de Condiciones definitivo, si bien es cierto que en este tipo de contratos no le es aplicable la teoría del restablecimiento del equilibrio económico, al analizar el contenido el referido numeral, este hace referencia es a los riesgos previsibles los cuales se apartan de la aplicación de la teoría de la IMPREVISIÓN.

OBSERVACION 2:

- **DURACIÓN (NUMERAL 3.1.2.)**

Solicitamos respetuosamente que el dato de "duración de la sociedad" se acredite mediante documento separado, esto es mediante escritura pública, toda vez que a

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

partir del mes de abril del presente año, el ente de control del sector asegurador no expide certificados que contengan el dato de la "duración de la sociedad", razón por la cual, está en curso una solicitud de la compañía sobre el argumento o concepto jurídico que explica esta situación por parte de la Superintendencia. Así mismo, actualmente las Cámaras de Comercio tampoco certifican este dato para las aseguradoras.

RESPUESTA:

Se aclara que el pliego de condiciones permite verificar la duración del proponente, tanto en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como en el Certificado de la Cámara de Comercio, dado que ambos documentos fueron creados para acreditar condiciones de derecho comercial, que no pueden ser llamadas a debatir dentro de un proceso de contratación estatal. Por otra parte, si los mencionados documentos no contienen la información requerida, el proponente podrá acreditar esta, con cualquier otro que tenga la característica de documento público.

OBSERVACION 3:

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (NUMERALES 3.1.7 INCISO 6, 5.2, 5.24 PUNTO 8.)

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5 y el Decreto 734 de 2012 en su artículo 5.1.8., determinan que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...". Además, porque las pólizas de seguros son contratos que si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

RESPUESTA:

Respecto a la observación que ahora nos ocupa, no se acepta la solicitud, de conformidad con los lineamientos esbozados en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 734 de 2012; la solicitud de garantías en los contratos de seguros, son potestativas de las entidades estatales, cuando exista justificación para ello. Aunque el contrato de seguros presenta una importante regulación normativa e intervención estatal, incluyendo los regímenes de protección al consumidor, ello no conlleva a la eliminación del riesgo de incumplimiento, situación que enviste a la Entidad de suficiencia jurídica para exigir la garantía prevista en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 4:

- NOTA DE COBERTURA (NUMERALES 5.4 LITERALES B Y C, 5.24 PUNTO 7.)

Solicitamos no sea solicitada esta comunicación de amparo provisional, teniendo como referencia la consensualidad en los contratos de seguros, como lo determina el artículo 1036 del código de comercio, por lo tanto no vemos la necesidad de dicha solemnidad ya que el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, es así como los derechos y obligaciones recíprocos del asegurador y asegurado empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la póliza.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, el documento de NOTA DE COBERTURA, si bien es cierto se encuentra sujeto a la reglamentación que el código de comercio estableció sobre el contrato de seguros en su artículo 1036, es imperioso aclarar que las entidades de derecho público requieren a la hora de establecer procedimientos presupuestales soportes que blinden las condiciones especiales para que puedan surtirse de forma idónea y la nota de cobertura se constituye en uno de esos documentos soportes.

OBSERVACION 5:

- INDEMNIDAD (NUMERAL 5.13.)

Solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de esta cláusula, en razón a que el Contrato de Seguros, donde el asegurador es la persona jurídica en que la Administración Pública confía sus intereses para que en el caso de la realización del riesgo amparado (siniestro) INDEMNICE el daño que se pudiere ocasionar, no es procedente que se le solicite a quien va a indemnizar, que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada, siendo este uno de los casos en los que se justifique como excepción consagrada en el Decreto 931 de 2009, artículo 1º., es decir, que no se exija dicha cláusula en atención a la naturaleza de Garante que "per se" tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

A continuación se transcribe el texto de la citada norma:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 6º. Cláusula de Indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

RESPUESTA:

Se aclara que la cláusula de indemnidad se incluye conforme al Artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012, por lo que no procede la solicitud.

OBSERVACION 6:

- MULTAS Y SANCIONES (NUMERAL 5.13, 5.17, 5.18 Y 5.19.)

Solicitamos respetuosamente a la entidad la eliminación de estos numerales, ya que el incumplimiento del contrato de seguro podrá presentarse cuando la aseguradora no pague oportunamente una pérdida amparada, en cuyo caso el Código de Comercio claramente establece la sanción económica en caso de no pago oportuno de un siniestro y de mantener vigente esta cláusula, la Aseguradora queda expuesta a una doble sanción económica por la misma causa.

RESPUESTA:

La multa está instituida como un apremio para que el Contratista cumpla con sus obligaciones en los plazos estipulados y la cláusula penal determina una sanción ante el incumplimiento del Contratista que afecte gravemente la ejecución del contrato.

La normatividad que regula el contrato de seguro, en especial el Libro Cuarto, Título V del Código de Comercio no establece ninguna disposición en virtud de la cual las multas o la cláusula penal no sean aplicables a este contrato ni se observa ninguna disposición que muestre alguna incompatibilidad de tales mecanismos frente al contrato de seguro. Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, es viable la estipulación de multas y de la cláusula penal pecuniaria por lo cual se mantiene el requerimiento hacia los proponentes.

OBSERVACION 7:

- Agradecemos suministrar los archivos en Word y/o Excel del pliego de condiciones, anexos y proformas al mail: javier.garzon@previsora.gov.co

RESPUESTA:

La información solicitada se encuentra publicada en el SECOP.

ESPECIFICACIONES TECNICAS**SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL****OBSERVACION 8:**

- Solicitamos disminuir de \$200.000.000 a \$50.000.000 la cláusula de No tasación o inventario, es de aclarar que el límite solicitado lo consideramos bastante alto.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a \$50.000.000. (Nota: el valor corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)
--------------------------	---

OBSERVACION 9:

- Solicitamos disminuir de 200 a 90 días la cláusula de Revocación de la póliza y para AMIT y HMCCHP 10 días, por restricción de nuestros contratos de reaseguro no podemos otorgar los días solicitados.

RESPUESTA:

Es procedente la observación, la modificación se insertará en el presente proceso mediante adenda, la cual contendrá la siguiente información:

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

REVOCACIÓN DE LA
PÓLIZA Y/O NO
RENOVACION Y/O
NO PRORROGA

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo **90 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con mínimo **60 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. (Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)

OBSERVACION 10:

- Amablemente solicitamos dar la opción que cada aseguradora incluya la tabla de demerito por uso que manejan, sugerimos aplicar la siguiente tabla para equipos eléctricos y electrónicos:

Edad Equipo	Porcentaje total
De 0 a 3 años	0%
De 3 a 5 años	20%
De 5 a 8 años	30%
De 8 a 10 años	40%
De 10 años en adelante	50%.

Para rotura de maquinaria sugerimos aplicar la siguiente ecuación cuadrática con una vida útil que dependerá del equipo afectado, sin superar ésta 30 años:

$$D = \frac{E * (E+V)}{2 * (E)^2}$$

D= Demérito a aplicar

E= Edad del equipo al momento del siniestro

V= Vida útil del equipo

D no deberá ser superior al 70%

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBSERVACION 11:

- En la cláusula de pérdida de empleados no identificados, temporales y de firma especializada, agradecemos sublimitarla al 50% del límite asegurado en el básico, toda vez que por políticas de suscripción no la podemos otorgar al 100%.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 12:

- Solicitamos eliminar la siguiente condición: "Pago del siniestro sin la presentación de fallo fiscal o penal. El fallo con responsabilidad fiscal corresponde al soporte probatorio con el que se acredita la comisión de una conducta dolosa o gravemente culposa del servidor para causar el detrimento fiscal, por lo que resulta necesario su exigencia para que se configure el siniestro. Su omisión resulta contraria a la obligación a cargo del asegurado de acreditar ocurrencia y cuantía. Adicionalmente es una obligación de todo servidor público demandar ante las diferentes instancias judiciales por delitos cometidos.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 13:

- Amablemente solicitamos trasladar a condición complementaria la cláusula de protección de depósitos bancarios o en su defecto disminuir del 75% al 30% y aclarar que no se amparan las firmas autógrafas, toda vez que ésta cláusula es objeto de otro seguro.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad.

OBSERVACION 14:

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

- Solicitamos excluir o trasladar a condición complementaria, la cláusula de "Compensación", es de aclarar que al momento de una indemnización lo que se busca es disminuir las pérdidas y lograr que la Entidad a futuro pague menor primas.

RESPUESTA:

No se encuentra procedente la solicitud, teniendo en cuenta que la cláusula de "Compensación", no se está solicitando.

OBSERVACION 15:

- Agradecemos eliminar o en su defecto trasladar a condición complementaria la cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado, en caso de no proceder éste requerimiento, agradecemos aclarar que opera hasta una única oportunidad en el momento que el asegurado lo solicite y su valor será el equivalente a la reclamación o siniestro.

RESPUESTA:

De conformidad con las condiciones técnicas que se han estructurado para el presente proceso de selección, las cuales van concatenadas con las necesidades de la entidad frente a la póliza de Manejo Global, no resulta procedente modificarlas en unas condiciones distintas a las exigidas por la entidad. Por otra parte es imperioso aclarar que las condiciones técnicas objeto de observación se encuentran contratadas en el actual programa de seguros de la entidad."

Que mediante adenda No. 1 del 19 de junio de 2013 se efectuaron las modificaciones indicadas en las anteriores respuestas al Pliego del Proceso de Selección Abreviada.

Que al finalizar el plazo para hacer manifestación de interés, el cual era hasta el 13 de Junio de 2013, presentaron manifestación de interés:

1. SEGUROS COLPATRIA S.A.
2. LIBERTY SEGUROS S.A.
3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
4. QBE SEGUROS S.A.
5. ALLIANZ SEGUROS S.A.

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, el día 25 de Junio de 2013 a las 10:00 A.M. la entidad realizó el cierre del proceso, presentando oferta: SEGUROS COLPATRIA S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y QBE SEGUROS S.A. Cuya acta fue publicada en el SECOP en cumplimiento del artículo 2.2.5 del Decreto 734 del 2012.

Que una vez efectuado el cierre del proceso y verificadas las propuestas, el Grupo Evaluador realizó evaluación preliminar correspondiente, verificando la

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013

capacidad jurídica, técnica y financiera, quedando habilitados los siguientes proponentes: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y QBE SEGUROS S.A

Que posterior a la verificación de los requisitos habilitantes y una vez revisada la documentación aportada por el proponente, el grupo evaluador procedió a evaluar y calificar la propuesta, conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 734 de 2012 y el Pliego de Condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013, y que se resume de la siguiente manera en su evaluación definitiva:

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
INFORME DE EVALUACION - SELECCIÓN ABREVIADA MINIMA CUANTIA No SA 008-2013

CUADRO No. 42 - RESUMEN DE PUNTAJES TOTALES Y PRIMAS

GRUPO	RAMO	PROPONENTE No. 1 - LIBERTY SEGUROS S.A.			PROPONENTE No. 2 - QBE SEGUROS S.A.			PROPONENTE No. 3 - SEGUROS COLPATRIA S.A.			PROPONENTE No. 4 - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS		
		PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO	PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA	PUNTAJE TOTAL RAMO	PUNTAJE TOTAL GRUPO
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 16.681.160	0,0	PROPUESTA RECHAZADA - VER NOTA 1 CUADRO 29 AUT CLA OB	\$ 11.810.003	929,1	740,13	\$ 9.341.450	0,0	PROPUESTA RECHAZADA - VER NOTA 2 CUADRO 29 AUT CLA OB	\$ 14.346.297	887,13	
	TRANSPORTES DE VALORES	\$ 348.000	0,0		\$ 1.160.000	655,43		\$ 232.000	0,0		\$ 139.200	923,33	
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 5.104.000	0,0		\$ 7.192.000	912,27		\$ 5.800.000	0,0		\$ 5.800.000	851,86	
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 5.220.000	0,0		\$ 3.712.000	956,33		\$ 2.900.000	0,0		\$ 4.640.000	843,39	
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 23.200.000	0,0		\$ 22.620.000	630,77		\$ 17.400.000	0,0		\$ 23.200.000	577,99	
	SOAT	\$ 2.612.648	0,0		\$ 2.586.100	399,98		\$ 2.586.100	0,0		\$ 2.585.920	400,00	
	AUTOMOVILES	\$ 7.948.900	0,0		\$ 3.326.300	697,00		\$ 4.656.820	0,0		\$ 3.725.456	553,38	
TOTALES	\$ 61.114.708		\$ 52.406.403	740,13	\$ 42.916.370		\$ 54.436.873	719,58					
VIGENCIA OFRECIDA		365		365		365		365					
PRESUPUESTO						\$64.236.754							

Que vencido el término de traslado del informe de evaluación concedido a los proponentes, estos no presentaron observaciones.

Que por tales circunstancias y previo análisis de la capacidad jurídica, técnica y financiera, de conformidad con lo establecido en los postulados que rigen la función administrativa y dando cumplimiento a los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones y de acuerdo con el informe rendido por el equipo evaluador, se adjudica la Selección Abreviada sa082013, por ajustarse a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás normas concordantes y a los Pliegos de Condiciones, a **QBE SEGUROS S.A**, por el

valor de su propuesta económica, que es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$52.406.403)** incluido IVA y los tributos, costos directos e indirectos y gastos que se generen en la ejecución del contrato.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa082013, cuyo objeto consiste en "Contratación del programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la superintendencia de puertos y transporte, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual", a **QBE SEGUROS S.A** con el N.I.T. 860.002.534-0, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$52.406.403)** incluido IVA y los tributos, costos directos e indirectos y gastos que se generen en la ejecución del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Los compromisos contractuales que se deriven de este Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía sa082013, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23013 del 21 de Mayo de 2013.

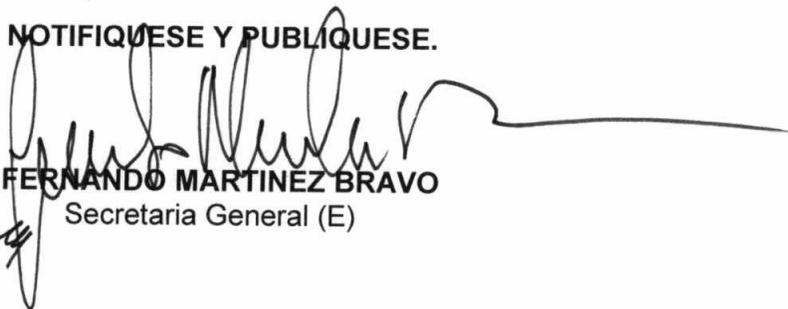
ARTÍCULO TERCERO: El proponente seleccionado deberá expedir Nota de Cobertura provisional y suscribir el contrato dentro del término establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía sa082013.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema electrónico de Contratación Estatal SECOP, a través del portal Único de Contratación: www.contratos.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, D.C, a los 08 días del mes de Julio de 2013.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


FERNANDO MARTINEZ BRAVO
Secretaria General (E)

Proyectó: Nicolás Mora Betancur